

REC

- 130 -

## RECOMENDACIÓN N.º 7

**Supresión en los Planes de las asignaciones que ya no son necesarias**

La Conferencia Administrativa Regional para la planificación de los servicios móvil marítimo y de radionavegación aeronáutica en ondas hectométricas (Región I) (Ginebra, 1985),

*considerando*

- a) que, de acuerdo con su orden del día, la Conferencia ha establecido Planes para el servicio móvil marítimo y el servicio de radionavegación aeronáutica en las bandas 415 - 435 kHz, 435 - 526,5 kHz, 1 606,5 - 1 625 kHz, 1 635 - 1 800 kHz y 2 045 - 2 160 kHz;
- b) que ha establecido esos Planes sin tomar en consideración la fecha en la que las asignaciones incluidas en ellos entrarán en vigor;
- c) que la Conferencia no ha considerado conveniente fijar un periodo de validez de esos Planes;
- d) que, en los años que sigan a la adopción de los Planes por la Conferencia, las administraciones tal vez necesiten modificar su utilización prevista de las bandas planificadas;
- e) que, al propio tiempo, las administraciones pueden necesitar asignaciones adicionales;
- f) que la Conferencia no ha podido satisfacer todas las necesidades presentadas por las administraciones y que ha identificado las que no han podido ser satisfechas;
- g) que la Conferencia ha adoptado el artículo 6.º del Acuerdo, que es aplicable a las asignaciones de frecuencia a estaciones de otros servicios a los que las bandas planificadas se han atribuido también a título primario o permitido;
- h) que la Conferencia ha pedido a la IFRB que consulte periódicamente con las administraciones respecto a sus intenciones sobre la utilización de las asignaciones que aparecen en los Planes,

*insta a las administraciones*

1. a que informen a la IFRB tan pronto como sea posible de toda asignación que ya no es necesaria para suprimirla del Plan en cuestión;
2. a que reexaminen sus asignaciones que aparezcan en los Planes cuando sean consultadas por la IFRB en aplicación del párrafo 4.34 del Acuerdo, y pidan a la IFRB que anule en los Planes las asignaciones que ya no sean necesarias.

El presente Acuerdo entró en vigor de forma general y para España el 1 de abril de 1992.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de febrero de 1993.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

**5420** *CORRECCION de errores del Instrumento de Ratificación del Acuerdo Europeo sobre Colocación «Au Pair», hecho en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1969 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 6 de septiembre de 1988).*

Advertido error en la inserción del Instrumento de Ratificación del Acuerdo Europeo sobre la Colocación «Au Pair», hecho en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1969, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 6 de septiembre de 1988, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 26701, primera columna, artículo 13, donde dice: «Toda parte contratante enviará al Secretario General del Consejo de Europa...», debe decir: «Toda parte contratante enviará cada cinco años al Secretario General del Consejo de Europa...».

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 18 de febrero de 1993.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**5421** *CUESTION de inconstitucionalidad número 173/1993.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de

inconstitucionalidad número 173/1993, planteada por la Sección Undécima de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid, respecto del artículo 737 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada al mismo por la Ley 10/1992, de 30 de abril, de medidas urgentes de reforma procesal, por si pudiera ser contrario a los artículos 81 y 122.1 de la Constitución.

Madrid, 16 de febrero de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

**5422** *TRATADO de amistad, buena vecindad y cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Rabat, el 4 de julio de 1991.*

**TRATADO DE AMISTAD, BUENA VECINDAD Y COOPERACION ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS****PREAMBULO**

EL Reino de España y el Reino de Marruecos, referidas en adelante como las Altas Partes Contratantes,

Atentos a la estrecha vecindad geográfica que les une en la región crucial que ocupan,

Cuidadosos de los vínculos que la Historia ha ido creando entre sus pueblos a través de vicisitudes a veces contradictorias aunque siempre significativas, profundas y enriquecidas por fructíferos acercamientos,

Celosos en la custodia de un patrimonio cultural común producto de la estrecha interacción de sus respectivos acontecimientos históricos, que empezó a construir-